JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-0067

Visto el anterior informe de secretaría, como quiera que no se subsanó la anterior demanda dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderado judicial por la señora MARA AURA RODRIGUEZ CUESTA por no haberse subsanado.
- 2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose, a la parte actora.
 - 3.- Por secretaría, déjense las constancias legales.

NOTIFÍQUESE



OL

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No042
HOY:	11 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
	SECRETARIA